



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS BITÁCORA:
16/HS-1202/01/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono y corresponde a 10 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOCÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOCÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

Dirección **PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA No. 2675**
COL. HERMANOS LÓPEZ RAYÓN
[REDACTED] MORELIA, MICH.

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

Morelia, Mich.

7 de febrero de 2024

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de modificación a la autorización de manejo de residuos peligrosos, ingresada con fecha 29 de enero de 2024 y número de bitácora 16/HS-1202/01/24, de la empresa [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] presentada ante esta Delegación Federal para llevar a cabo la recolección y el transporte de residuos peligrosos, y

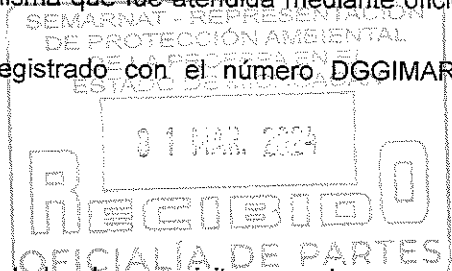
RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de octubre de 2009, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorgó autorización para realizar la prestación de servicio a terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 16-I-37-09 (prórroga), mediante oficio DGGIMAR.710/008322 a favor de [REDACTED] para 5 (cinco) unidades con capacidad de carga total de 16 (dieciséis) toneladas por viaje, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición.
2. Que mediante escrito de fecha 24 de Abril de 2017, registrado con número de bitácora 09/HS0327/06/17, [REDACTED] solicitó modificación por baja, cambio de placas y ampliación del parque vehicular en su autorización 16-I-37-09 (prórroga), contenida en el oficio DGGIMAR.710/008322 de fecha 28 de octubre de 2009.
3. Que mediante oficio No. DGGIMAR.7100006460 de fecha 11 de agosto de 2017, la DGGIMAR solicitó información faltante para estar en condición de resolver su solicitud.
4. Que mediante escrito registrado con el número DGGIMAR.710-02115/1710, de fecha 2 de octubre de 2017, [REDACTED] solicitó prórroga para desahogar la información solicitada, misma que fue atendida mediante oficio DGGIMAR.710/0008088 de fecha 13 de octubre de 2017.
5. Que mediante escrito presentado con fecha 12 de octubre de 2017, registrado con el número DGGIMAR-02227/1710, [REDACTED] presentó la información faltante.

CONSIDERANDO

Que esta Delegación analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo todos los requisitos, por lo que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, X, XI, y XII, 8, 12 fracciones II y IV, 15, 16, 21, 22, 24, 40, 41, 42, 43, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 67, 80 fracciones IX y X, 81, 82 y 84 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 54, 55 fracción II, 56, 58 fracción II y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 13 fracción XIX, con fundamento en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, se:

ACUERDA





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOCÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOCÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.

MICH/GA/04/1210/24

Otorgar la Primera Ampliación a la autorización **16-053-PS-I-37-2019** otorgada a la empresa [REDACTED] como empresa prestadora de servicios a terceros de recolección y transporte únicamente de los siguientes residuos: Aceite de petróleo (aceite usado); Líquido corrosivo (solución de cloruro ferroso); Líquido inflamable (solventes gastados); Sólido corrosivo tóxico (acumuladores usados), baterías de montacargas, cal contaminada, pilas usadas; Líquido tóxico corrosivo orgánico (anticongelante); Líquido tóxico inflamable orgánico (aceite con amoníaco, desengrasante, líquido de frenos, poliol e isocianato y tinta usada); Sólido tóxico inflamable (sólidos contaminados provenientes de estaciones de servicio, cartuchos de tinta y tóner, filtros de aceite, parafina, breas, filtros automotrices, equipo de protección personal contaminado, filtros de aire, filtros industriales, natas y polvos de pintura, pegamento y adhesivos caducos, pinturas caducas, resinas, suelos contaminados con hidrocarburos, textil contaminado); Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, basura contaminada, aditamentos conteniendo mercurio, níquel, cadmio, zinc o plomo; residuos derivados del mantenimiento automotriz; azufre, barredura industrial contaminada, cemento contaminado; residuos de trampas, cenizas y hollín; envases de lámina, plástico, vidrio, vacíos que contuvieron materiales peligrosos; lodos provenientes de tratamiento de aguas; lodos resultantes de procesos industriales; lodos, tierras y arenas contaminadas; madera contaminada; manguera contaminada; material absorbente contaminado, metales contaminados; negro de humo; papel y cartón contaminado; plástico contaminado; productos farmacéuticos caducos sin condición de biológicos, reactivos químicos obsoletos, fuera de especificación y/o agotados; rebaba y escorias metálicas contaminadas; rebaba y escorias plásticas contaminadas; residuos de pintura, residuos y desechos del proceso de curtido de pieles y cueros en tenerías; residuos y pedacería de aislamientos a base de fibra de vidrio; sedimentos; sólidos contaminados provenientes de fábricas y talleres, tierra contaminada con níquel o cromo; vidrio contaminado; viruta de cromo; viruta de sodio; otras sustancias reguladas líquidas (asfaltos y sus derivados); líquidos cansados; polímeros; residuos de colorantes; residuos de hidrocarburos; residuos de tinta; soluciones gastadas de acabado de metales (galvanoplastia, cadmizado, cromado); Líquido tóxico inorgánico (aditivo fraguante; agua contaminada; líquidos provenientes del acabado de metales; líquidos residuales de proceso); Sólido tóxico inorgánico (agroquímicos caducos; arenas y carbón descartados y desechos del sistema de filtrado en planta de tratamiento de agua; balastras usadas; capacitores usados; convertidores catalíticos; focos y lámparas consideradas como peligrosas; lámparas fluorescentes; placas de radiografías; puntas de acero de electrodos y carburo; residuos y pedacería de láminas o tubos; placas de aislamiento a base de asbestos.

Lo anterior para 8 (ocho) unidades, con capacidad de carga total de 44.5 (cuarenta y cuatro punto cinco) toneladas por viaje, de acuerdo a las tarjetas de circulación listadas en la última tabla, así como a las pólizas de seguro números [REDACTED] con vigencia al 31 de enero de 2020 de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y MF [REDACTED] con vigencia al 31 de enero de de ABA Seguros, S.A. de C.V., los cuales amparan las responsabilidades civil y ecológica, con domicilios de encierro en: Periférico Paseo de la República No. 2675, Col. Hermanos López Rayón, Morelia, Michoacán.

La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
2. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
MICH/OACAN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:

OFICIO No.

MICH/GA/04/1210/24

3. [REDACTED] deberá llevar una bitácora donde se registre el movimiento de los residuos peligrosos, conteniendo como mínimo: fecha del movimiento, nombre del generador, cantidades y tipo de residuos de acuerdo a la clasificación de la NOM-052-SEMARNAT-2005.
4. Las unidades de carga autorizadas podrán prestar servicio a terceros, toda vez que su modalidad es de **transporte público de carga destinada para el transporte de los residuos peligrosos** y únicamente puede ser utilizada para este fin.
5. La responsabilidad de la operación de los transportes que mediante este acto se realiza, corresponde a [REDACTED], de conformidad con el artículo 151° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades competentes.
7. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.
8. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.
9. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
10. La presente Autorización deja sin efectos jurídicos a su similar con número de oficio MICH/GA/04/5608/19 de fecha 12 de septiembre de 2019.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, [REDACTED] deberá apegarse a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y solicitar por escrito la autorización anexando la documentación comprobatoria ante esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir del 12 de septiembre de 2019**, y puede ser renovada a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan los términos señalados en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la solicitud de renovación deberá presentarse en el último año de vigencia de la autorización y hasta 45 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la renovación de autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría hubiere emitido resolución alguna se entenderá autorizada la renovación.
3. [REDACTED] deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052- SEMARNAT-2005, y en los artículos 46, fracciones III y IV y 85, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la siguiente tabla:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOCAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.

MICH/GA/04/1210/24

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1270	Aceite de petróleo (aceite, aceite usado)	3	128	I	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
1760	Líquido corrosivo (solución de cloruro ferroso)	8	154	I	Tóxico corrosivo		
1993	Líquido inflamable (solventes gastados)	3	128	I	Líquido Tóxico Inflamable		
2923	Sólido corrosivo tóxico (acumuladores usados, baterías de montacargas, cal contaminada, ollas usadas)	8	154	I	T óxico corrosivo		
2927	Líquido tóxico corrosivo orgánico (anticongelante)	6.1	154	I	Tóxico		
2929	Líquido tóxico inflamable orgánico (aceite con amoníaco, desengrasante, líquido de frenos, polio! e isocianato, tinta usada)	6.1	131	I			
2930	Sólido tóxico inflamable (sólidos contaminados provenientes de estaciones de servicio, cartuchos de tinta y tóner, filtros de aceite, parafina, breas, filtros automotrices, equipo de protección personal contaminado, filtros de aire, filtros industriales, natas y polvos de pintura, pegamento y adhesivos caducos, pinturas caducas, resinas, suelos contaminados con hidrocarburos, textil contaminado)	6.1	134	I, II			



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN MICHOACÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, basura contaminada, aditivos conteniendo mercurio, níquel, cadmio, zinc o plomo; residuos derivados del mantenimiento automotriz; azufre, barredura industrial contaminada, cemento contaminado; residuos de trampas, cenizas y hollín; envases de lámina, plástico, vidrio, vacíos que contuvieron materiales peligrosos; lodos provenientes de tratamiento de aguas; lodos resultantes de procesos industriales; lodos, tierras y arenas contaminadas; madera contaminada; manguera contaminada; material absorbente contaminado, metales contaminados; negro de humo; papel y cartón contaminado; plástico contaminado; productos farmacéuticos caducos sin condición de biológicos, reactivos químicos obsoletos, fuera de especificación y/o agotados; rebaba y escorias metálicas contaminadas; rebaba y escorias plásticas contaminadas; residuos de pintura; residuos y desechos del proceso de curtido de pieles y cueros en tenerías; residuos y pedacería de aislamientos a base de fibra de vidrio; sedimentos; sólidos contaminados provenientes de fábricas y talleres; tierra contaminada con níquel o cromo; vidrio contaminado; viruta de cromo; viruta de sodio)	4.1	171	III	Sólido Inflamable Tóxico	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICH/OACÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICH/OACÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

UN (a)	Residuo	C l a	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
3082	Otras sustancias reguladas líquidas (asfaltos y sus derivados; líquidos cansados; polímeros; residuos de colorantes; residuos de hidrocarburos; residuos de tinta; soluciones gastadas de acabado de metales: galvanoplastia, cadmizado, cromado)	4	171	III	Sólido Inflamable Tóxico	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
3287	Líquido tóxico inorgánico (aditivo fraguante; agua contaminada; líquidos provenientes del acabado de metales; líquidos residuales de proceso)	6	151	I, II, III	Tóxico		
3288	Sólido tóxico inorgánico (agroquímicos caducos; arenas y carbón descartados y desechos del sistema de filtrado en planta de tratamiento de agua; balastras usadas; capacitores usados; convertidores catalíticos; focos y lámparas consideradas como peligrosas; lámparas fluorescentes; placas de radiografías; puntas de acero de electrodos y carburo; residuos y pedacería de láminas o tubos; placas de aislamiento a base de asbesto)	6	151	I, II, III	Tóxico		

Donde :

(a)	Número de Identificación de las Naciones Unidas	
(b)	3	Líquidos inflamables, Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta.
	4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
	6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOCAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

8	Corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.	
(c)	Número de Guía	Documento de la sección naranja de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, que contiene los Peligros Potenciales; Seguridad Pública y Respuesta de Emergencia, para el manejo de Materiales y Residuos Peligrosos.
(d)	1	Para sustancias muy peligrosas ...
	11	Para sustancias medianamente peligrosas.
	111	Para sustancias poco peligrosas.
(e)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.	

4. [REDACTED] deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de, seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción 111 y 79, primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT2/2010, con base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. (
5. [REDACTED], deberá llevar(a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. [REDACTED], deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción 11 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
7. [REDACTED], deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción 11 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia. Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PROFEPA-02-001.
8. [REDACTED] deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 85, fracción 111 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.
9. [REDACTED], deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOACÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10. La información que [REDACTED], reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

EMPRESA AUTORIZADA

11. **J. Jesús** [REDACTED] no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
12. [REDACTED] deberá acreditar la limpieza y control de remanentes en la unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019—SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.
13. [REDACTED] no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados en la presente con ningún otro tipo de residuo, sea peligroso o no peligroso. Deberá observar las características de incompatibilidad de los mismos establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.

Clase o división de riesgo		3	4.1	6.1	8
Líquidos inflamables	3			X	
Sólidos inflamables	4.1			X	0
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X	X		X
Líquidos corrosivos	8		0	X	

Donde:

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte
0	No deben cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las sustancias, materiales o residuos peligrosos
Espacio en blanco	No existe restricción
9	Para su transporte conjunto con sustancias, materiales o residuos peligrosos de otra clase o división, se deberá proceder de acuerdo a lo que se determine en las normas respectivas, (Reacciona con agua, es un agente reductor fuerte y reaccionan violentamente con agentes oxidantes)

14. [REDACTED] debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOCÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOCÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

15. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que la unidad de transporte cuente con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embarque de las sustancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la sustancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
16. Los vehículos autorizados en la presente únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en la misma, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMERO. El incumplimiento de [REDACTED] a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 82, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable, por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

SEGUNDO. Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 y 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
MICHOCÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE MICHOCÁN

Número de Registro
Ambiental
RARBB1605311

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-PS-I-37-2024
PRIMERA AMPLIACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: [REDACTED]

OFICIO No.
MICH/GA/04/1210/24

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Carga útil (ton)
1598/1999	C2 Caja Cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	1993	3.5
077/2002	C2 Caja Cerrada			1989	3.5
010/2004	C2 Caja Cerrada			1996	3.5
581/2004	C2 Caja Cerrada			1999	3.5
003/2018	C2 Caja Cerrada			2011	9
004/2018	C2 Caja Cerrada			2017	9
006/2018	C2 Caja Cerrada			2017	9
01/2024	C2 Caja Cerrada			2002	3.5
02/2024	C2 Caja Cerrada			2009	3.5
03/2024	C2 Caja Cerrada			2023	3.5
04/2024	C2 Caja Cerrada			2024	5.0

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de asuntos de competencia de la
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.

LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C. c. p. C. Dra. Maria de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Presente.
C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera- Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Lic. Arturo Estrada Rangel-Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA-Presente.
C. Dr. Arturo Gavilán Gacia-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Michoacán. Presente.

CAGS/JVA

F-1147